

**RESOLUCIÓN Nro. 036-CGREG-25-11-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...) tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...);”*
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(...) Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley”;*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructura portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley (...);”*
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;*

- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marino costeros”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dispone: *“(...) El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica administrativa y financiera (...) es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 5, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina entre las competencias del Consejo de Gobierno, la siguiente: *“(...) 2. Emitir lineamientos generales y estándares para el ejercicio de la competencia de uso y gestión del suelo en la provincia en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, exceptuando las áreas protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y en coordinación con las instancias estatales correspondientes y vigilar y controlar su cumplimiento”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, contempla, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la siguiente: *“(...) 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...)”;*
- Que,** el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, emitido con Decreto Ejecutivo 1363, publicado en el Registro Oficial Suplemento 989 el 21 de abril de 2017, en sus literales a) y b) del artículo 14 dispone: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional podrá autorizar la construcción de infraestructura dentro del Parque Nacional Galápagos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la obra de infraestructura haya sido previamente calificada como estratégica por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. En todo los casos, los proyectos se ejecutaran solo en las islas pobladas y en aquellas zonas que de acuerdo con el sistema de notificación contemplado en los planes de manejo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, estén permitidos los usos especiales, debiendo acogerse, además, a las directrices del Plan para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Galápagos. b) Informe de viabilidad técnica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que incluirá el análisis de riesgos y resultados de un estudio de impacto ambiental”;*
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido*

*del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*

- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo determina: *“El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y control de Bienes del Sector Público artículo 4, manifiesta: *“(…) Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el Art. 1 del presente reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación almacenamiento, distribución, uso de control, egreso o baja de los bienes del estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento”;*
- Que,** el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y control de Bienes del Sector Público estipula: *“(…) **Comodato entre entidades públicas.-** Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios (…)”;*
- Que,** el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, señala en el Apartado 7.5: *“(…) Criterios para la asignación de las áreas protegidas de Galápagos para el uso de servicios especiales”, establece que el requerimiento de un área para uso con servicios especiales debe pasar previamente por un estricto mecanismo de evaluación ambiental y técnica, sus objetivos deben haber sido considerados como interés regional de parte del Consejo de Gobierno de Galápagos en ámbitos de salud, educación, cultura, deportes, desarrollo de ecoturismo de base productiva local, áreas verdes, seguridad o interés público y una vez que se cuente con dicho aval por parte del CGREG es viable realizar la asignación del área requerida a través de un convenio de préstamo de uso de terreno sin que dicho acto constituya derecho real alguno de propiedad”;*
- Que,** el Plan Galápagos 2030 en su objetivo estratégico H, determina: *“(…) Estructurar territorios de vida seguros, inclusivos y sostenibles, que promueven la igualdad de oportunidades, conectados entre sí y con su entorno natural”, para este objetivo una de las acciones es fortalecer la Comisión Interinstitucional de Ordenamiento Territorial y promover la planificación coordinada del territorio, las actividades humanas, la expansión urbana, la provisión de servicios e infraestructura*

*estratégicos para el desarrollo de la provincia entre las instituciones como el CGREG, DPNG, MAG y los GAD cantonales”;*

- Que,** mediante Resolución No. 000061 del 22 de julio de 2019, la Dirección del Parque Nacional Galápagos expide el Protocolo para la Tramitación de Solicitudes de Uso de Suelo en Áreas del Parque Nacional Galápagos, siendo uno de los requisitos para la suscripción de convenio de préstamo de uso de suelo en área de PNG, declarar al proyecto como infraestructura estratégica por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos, como se determina en el artículo 14 del Reglamento a la LOREG;
- Que,** mediante Oficio No. 1044-DPG-AE, del 3 de diciembre de 2019, la Contraloría General del Estado, emite el Informe Final aprobado Nro. DPG-0019-2019, del Examen Especial a los Límites y la Concesión de Espacios del Parque Nacional Galápagos, en el Ministerio del Ambiente y entidades relacionada por el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2018, dentro de este informe, en el capítulo de ocupación de espacios del Parque Nacional Galápagos por entidades públicas sin convenios, numeral 20 recomienda, al Director de la DPNG, disponer a los Directores de Asesoría Jurídica, Ecosistemas y Gestión Ambiental, conjuntamente con los técnicos de cada área realicen un levantamiento con información de todas las áreas del Parque Nacional Galápagos, que se encuentran ocupadas por entidades públicas o privadas y que no cuenten con convenios de uso de suelo, base sobre la cual se efectuarán los informes de impacto ambiental y manejo sustentable de las áreas ocupadas, con el objeto de determinar la pertinencia o no de ocupación de las zonas que se encuentren utilizadas por las entidades públicas o privada;
- Que,** mediante Resolución No. 000061 del 22 de julio de 2019, la Dirección del Parque Nacional Galápagos expidió el Protocolo para la Tramitación de Solicitudes de Uso de Suelo en Áreas del Parque Nacional Galápagos, en el cual se establece que uno de los requisitos para la suscripción de convenio de préstamo de uso de suelo en área del Parque Nacional Galápagos sea la declaratoria del proyecto como infraestructura estratégica por parte del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, conforme al literal a) del artículo 14 del Reglamento a la LOREG;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-PNG/DIR-2021-0095-O, de fecha 22 de febrero de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), informó el inicio del proceso de regularización de los lugares que se encuentran dentro de la red de sitios de servicios especiales y que aún no cuentan con un convenio de uso de suelo. Para lo cual la DPNG solicitó presentar formalmente la petición para la legalización de los espacios que actualmente operan dos (2) proyectos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el cantón Isabela;
- Que,** mediante Oficio Nro. CGREG-DDISA-2021-0169-OF, del 24 de mayo de 2021, el CGREG solicita iniciar con el trámite para la firma de los convenios de uso de suelo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a

la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

- Que,** a través de Resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos designó: "(...) al Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos";
- Que,** mediante Oficio Nro. CGREG-P-2022-0449-OF, de fecha 08 de abril de 2022, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos solicita al Gobierno Municipal de Isabela, la entrega de documentos habilitantes para la Declaratoria de Infraestructura Estratégica del Aeropuerto de Isabela, considerando que el GAD Municipal de Isabela es propietario del predio en donde se encuentra construida la terminal Aérea de Isabela, mismo que se encuentra registrado con clave catastral 200250010178002000;
- Que,** a través de Oficio Nro. DGAC-DACZ-2022-0323-O de fecha 30 de junio de 2022, signado con documento Nro. CGREG-P-2022-0710-E, el Director Zonal Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil, Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, remitió el Informe Técnico requerido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2022-1012-OF, de fecha 23 de agosto de 2022, el Consejo de Gobierno de Galápagos solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la emisión de informes de límites, impactos ambientales y caracterización de flora y fauna y demás información que constituya elementos suficientes que permita al Pleno del Consejo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos calificar la zona aeroportuaria del cantón Isabela, tanto la terminal aeroportuaria y la pista de aterrizaje como obra de infraestructura estratégica para el desarrollo del cantón Isabela, de conformidad con el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, con el artículo 5 y los literales a y b del artículo 14 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y con el numeral 3 del acápite 7.5 del Plan de Manejo de Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir del 2014;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-PNG/DIR-2022-0489-O, de fecha 09 de septiembre de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos en respuesta al Oficio Nro. CGREG-P-2022-1012-OF, entregó al Consejo de Gobierno de Galápagos los siguientes informes: Informe Técnico de Límites de la zona aeroportuaria, Informe Técnico de identificación de impactos ambientales en la zona aeroportuaria e Informe Técnico de la caracterización de la flora y fauna de la zona aeroportuaria;
- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-DPGT-2022-0682-M, de fecha 11 de octubre de 2022, la Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda, Directora de Planificación y Gestión de Territorio, Encargada, remite a la Srta. Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Informe Técnico Nro. CGREG-DPGT-2022-194, donde se concluye que, la solicitud de la Dirección General de Aviación Civil es viable, toda vez que la terminal la infraestructura

aeroportuaria, y la pista de aterrizaje de Puerto Villamil se constituye como infraestructura estratégica para el desarrollo socioeconómico del cantón y la provincia de Galápagos. Por lo tanto, se recomienda que se incluya dentro del orden del día del siguiente pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, la declaración de infraestructura estratégica a la terminal aeroportuaria y la pista de aterrizaje ubicadas en Puerto Villamil del cantón Isabela, en cumplimiento con el procedimiento para realizar el convenio de préstamo de uso de terreno establecido en el Protocolo para la Tramitación de Solicitudes de Uso de Suelo en Áreas del Parque Nacional Galápagos y conforme el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos”;

**Que,** con Memorando Nro. CGREG-ST-2022-0435-M, de fecha 19 de octubre de 2022, el Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, Secretario Técnico del CGREG, dispone al Abg. Miguel Octavio Samaniego Torres, Director de Asesoría Jurídica: *“(...) emita el respectivo informe jurídico en relación a la calificación de infraestructura estratégica regional, a la terminal aeroportuaria y la pista de aterrizaje ubicadas en Puerto Villamil, cantón Isabela”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2022-0532-M, de fecha 24 de octubre de 2022, el Abg. Miguel Octavio Samaniego Torres, Director de Asesoría Jurídica, remite al Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, Secretario Técnico, el Informe Jurídico Nro. 119-DAJ-2022, a través del cual se pronuncia bajo los siguientes términos: *“(...) establece que en aplicación de la normativa contemplada en los literales a) y b) del artículo 14 del Reglamento a la LOREG, se debe poner a consideración del Pleno del Consejo para que mediante acto administrativo, emita la correspondiente resolución y se califique de infraestructura estratégica regional, a la terminal aeroportuaria y la pista de aterrizaje ubicadas en Puerto Villamil, cantón Isabela, el cumplimiento de este procedimiento, permitirá la suscripción del convenio de comodato o préstamo de uso del terreno para la asignación del área requerida entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Dirección General de Aviación Civil”;*

**Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2022-1678-OF de fecha 17 de noviembre de 2022 se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como tercer punto: *“3. Calificación de infraestructura estratégica de la Terminal Aeroportuaria y Pista de Aterrizaje del cantón Isabela”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Calificar como Infraestructura Estratégica Regional, a la Terminal Aeroportuaria y la pista de aterrizaje ubicadas en Puerto Villamil, cantón Isabela de conformidad con los informes técnicos y jurídicos elaborados y aprobados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Dirección de Planificación y Gestión de Territorio del CGREG.

**Art. 2.-** Exhortar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que otorgue la administración de la terminal aeroportuaria existente en el cantón de Isabela a favor del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela, debiendo para el efecto, cumplir con los requisitos y procedimiento previsto en la normativa de aviación civil vigente.

**Art. 3.-** Las instituciones interesadas, deberán continuar con el trámite correspondiente respecto a la solicitud de Uso de Suelo en Áreas del Parque Nacional Galápagos, conforme la Resolución No. 000061 del 22 de julio de 2019, emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; para lo cual la DPNG considerará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela en la administración de la terminal aérea.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado en el Edificio Administrativo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos, a los 25 días del mes de noviembre del año 2022.

Lcda. Katherine Llerena C.  
**Presidenta del CGREG**

Mgs. Schubert Lombeida M.  
**Secretario Técnico del CGREG**